



## **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

|            |   |
|------------|---|
| Radicado   | 05001 31 03 020 <b>2021 00428</b> 00              |
| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                             |
| Demandante | BANCOLOMBIA S.A.                                  |
| Demandados | Fresia Gutiérrez Toro y Cesar Armando Tobón Muñoz |
| Decisión   | Ordena seguir adelante la ejecución               |

Visto el expediente se advierte que, tras ser debidamente notificada a la parte demandada, del auto que libró el mandamiento ejecutivo, ésta no dedujo ningún pronunciamiento al respecto. En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real iniciado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de Fresia Gutiérrez Toro y Cesar Armando Tobón Muñoz.

### **Antecedentes:**

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra el demandado, por las sumas indicadas en la demanda. El Juzgado, luego de encontrar la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por la siguiente cantidad de dinero:

*“**Primero:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor de **Bancolombia S.A.**, en contra de **Fresia Gutiérrez Toro y Cesar Armando Tobón Muñoz**, por las siguientes sumas de dinero:*

***a)** Por la cantidad de 1,100,958.9364 UVR, que a la fecha de liquidación 02/11/2021 equivalen a trescientos dieciséis millones cuatrocientos cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos con cincuenta centavos M.L. (\$316´405.469,50) por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré*

Nº 90000050639, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 12 de noviembre de 2021 (fecha de presentación de la demanda), y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**b)** Diez millones novecientos dieciséis mil doscientos treinta y cuatro pesos con un centavo (\$10'916.234,01), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados hasta el 02/11/2021.

**Segundo:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor de **Bancolombia S.A.**, en contra de **Cesar Armando Tobón Muñoz**, por las siguientes sumas de dinero:

**a)** Setenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento sesenta y un pesos con sesenta y ocho centavos M.L. (\$74'484.161,68) por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré Nº 1160083358, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 04 de junio de 2021 y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

**b)** Treinta y nueve millones quinientos sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y un pesos M.L. (\$39'565.861,00) por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré suscrito el 23/09/2004, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 18 de septiembre de 2021 y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación

**c)** Veintitrés millones novecientos ochenta y dos mil seiscientos ochenta y dos pesos M.L. (\$23'982.682,00) por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré suscrito el 28/12/2006, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 16 de septiembre de 2021 y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación

**d)** Ciento cincuenta y cuatro millones novecientos veintiséis mil ciento cincuenta y seis pesos M.L. (\$154'926.156,00) por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré Nº 1240083045, más los intereses

*moratorios sobre el capital liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 11 de julio de 2021 y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación*

*e) Ciento treinta y ocho millones setecientos ochenta y seis mil quinientos noventa y cinco pesos M.L. (\$138'786.595,00) por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré suscrito N° 1240082197, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 08 de marzo de 2021 y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación*

**Tercero:** *Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor de **Bancolombia S.A.**, en contra de **Fresia Gutiérrez Toro**, por las siguientes sumas de dinero:*

*a) Tres millones quinientos once mil novecientos treinta y siete pesos M.L. (\$3'511.937,00) por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré N° 5491580110203508, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 10 de noviembre de 2021 y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.*

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de mérito. No obstante, pese a haber sido notificada, la parte demandada no manifestó resistencia en relación con los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

De esa manera, vencido el término para que se propusieran excepciones de mérito, sin que así ocurriera, al no existir oposición frente al mandamiento de pago, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **Fresia Gutiérrez Toro** y **Cesar Armando**

**Tobón Muñoz**, en la forma y términos dispuestos en el auto que libró el mandamiento de pago.

**Segundo:** Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

**Tercero:** Se condena a la parte demandada al pago de las costas y a favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$13.057.000,00. Líquidense.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b30486dc782b7ea648718eaac867588ac6e020ae5543c9bb76c32c34373cc3**

Documento generado en 20/04/2022 11:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>